

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Aduanas

Núm. 1647

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 15 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. S.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, evidenciando la necesidad de modificar el actual sistema de fiscalización de las fábricas destinadas á la elaboración de achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imita el té y el café, con el fin de garantizar mejor la percepción del impuesto que grava á dichos productos, ofreciendo á la vez mayores facilidades para que los fabricantes puedan surtir de las precintas representativas del pago de los derechos correspondientes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA REGENTE del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

»1.ª La fiscalización de las fábricas de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café, se ejercerá directamente por las Administraciones de Aduanas y funcionarios que se consignan en el siguiente cuadro:

Nombres de los fabricantes.	Localidades donde radican las fábricas.		Aduanas y funcionarios á quienes corresponde su intervención.
	Pueblo.	Provincia.	
D. José Pérez Gómez.....	Rentería	Guipúzcoa	La Administración de Aduanas de Pasajes.
Sr. Larrañaga y C.ª.....	Tolosa	Idem	Inspector especial de Aduanas de Alsasua.
Sr. Sánchez Capuchino y C.ª.....	Aranjuez	Madrid	Inspector especial de Aduanas de Aranjuez.
D. Nicanor Rodríguez.....	Idem	Idem	Idem.
Julio Kessler	Tremañes	Oviedo	La Administración de Aduanas de Gijón.
Julio J. Cannedo	Luarca	Idem	La Administración de Aduanas de Luarca.
Mariano García	Cuéllar	Segovia	Un Oficial del Cuerpo de Aduanas que designará la Dirección general del ramo, cuyo funcionario intervendrá las fábricas situadas en las dos provincias, con residencia en Cuéllar.
Leocadio Suarez.....	Idem	Idem	Idem.
Sr. Rodríguez y C.ª.....	Aldealbar	Valladolid	Idem.
D. Nicolás Diaz.....	Sevilla	Sevilla	La Administración de Aduanas de Sevilla.
Segundo García Montejo..	Bilbao	Vizcaya	La Administración de Aduanas de Bilbao.
Demetrio Asensio	Idem	Idem	Idem.
Juan Fernández García..	Barcelona	Barcelona	La Administración de Aduanas de Barcelona.

»2.ª Las oficinas y funcionarios que ejerzan la fiscalización de las fábricas serán los encargados de hacer directamente la entrega de las precintas á los fabricantes, para lo cual harán los oportunos pedidos á las respectivas Aduanas principales de la provincia ó á las Administraciones de Contribuciones, si las fábricas radican en provincias del interior del reino, verificando mensualmente, cuando menos, los ingresos de las cantidades recaudadas por la venta de las precintas, y rindiendo la cuenta de las expedidas en cada mes, dentro de los ocho primeros días del siguiente, á las Administraciones de Aduanas ó de Contribuciones, para que éstas á su vez puedan rendir la que previene la circular de 13 de Noviembre de 1899.

»3.ª Las precintas llevarán un número de orden, además de los requisitos actualmente establecidos, y su colocación en los paquetes habrá de hacerse precisamenté á presencia del funcionario encargado de la in-

tervención de la fábrica, para lo cual será avisado por el fabricante con la oportunidad necesaria.

»4.ª Las precintas se colocarán de forma que sus extremos coincidan con el centro del paquete, y no en sus bocas ó cierres, siendo después selladas por el funcionario respectivo con un sello en el que se consignarán los siguientes datos: nombre del fabricante, localidad y provincia en que éste reside y fecha en que se practique la operación; debiendo tener presente que el sello se estampará de modo que una parte de él quede en la precinta y la otra en la cubierta del paquete.

»5.ª En igual forma se legalizarán por las Aduanas los paquetes que procedan del extranjero ó de aprehensiones verificadas, antes de hacer entrega de ellos á los importadores ó rematantes, en caso de venderse en pública subasta, con la sola diferencia para todos estos casos de que el sello que habrá de emplearse será el de la oficina por la que se haya verificado

el adeudo ó instruido el expediente respectivo; debiendo consignarse, tanto en éste como en la declaración de despacho, según los casos, la numeración y clase de las precintas empleadas.

6.ª En ningún caso, y bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de sellar las precintas, se verificará esta operación si áquellas estuviesen colocadas en forma defectuosa y distinta de la que se deja indicada.

»7.ª Á contar desde la fecha en que se publiquen en la Gaceta de Madrid las reglas antedichas, se concederá un plazo de cuatro meses para que los fabricantes, almacenistas ó industriales que tengan en su poder paquetes precintados de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café, los presenten á los Interventores de las fábricas, los primeros, y á las Administraciones de Aduanas ó de Contribuciones, según los casos, los demás, para que dichos paquetes sean sellados en la forma

prevenida; entendiéndose que terminado el plazo que se fija, los paquetes que se encuentren con precintas serán considerados como de procedencia fraudulenta.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero 1902.—URZÁIZ.—Sr. Director general de Aduanas.»

En su consecuencia, y para el mejor cumplimiento de las reglas contenidas en la soberana disposición que se deja transcrita, se atenderá V. á las prescripciones siguientes:

1.^a Las Administraciones principales de Aduanas ó de Contribuciones harán el oportuno pedido de las nuevas precintas en la cantidad y clase que consideren necesarias para el servicio de las fábricas establecidas en cada región, y, una vez recibidas aquellas, devolverán las antiguas á la Fábrica Nacional del Timbre, en la misma forma en que se verifica la de los demás documentos timbrados, quedando terminantemente prohibido el que sin la correspondiente autorización las oficinas provinciales remitan unas á otras las precintas recibidas, ni las vendan á fabricantes ni particulares que las soliciten bajo ningún pretexto.

2.^a La entrega de las precintas á los Interventores de las fábricas se hará con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.^a de la preinserta Real orden, y á los fabricantes mediante petición de éstos en papel común, dirigida al Interventor, indicando el número y clase de las que necesite para adherir á los paquetes que tengan ya formados, quedando en esta forma modificada la regla 3.^a de la circular de 13 de Diciembre de 1899. El Interventor facilitará las citadas precintas, consignando en aquel documento la numeración de las entregadas y disponiendo su inmediata adherencia á los paquetes, cuya operación presenciara, sellándolos después, conforme se previene en la regla 4.^a de la Real orden de referencia.

Los sellos que han de servir para los fines indicados en la prescripción anterior los facilitará esta Dirección general, devolviéndolos á la misma en cuanto una fábrica se cierre ó varíe de dueño ó localidad, para que en este caso, y previo el oportuno aviso que se transmitirá con la antelación debida, se pueda enviar otro sello con las indicaciones correspondientes al nuevo fabricante y pueblo donde se establezca.

3.^a Los Interventores de las fábricas rendirán á la Administración principal de Aduanas ó Contribuciones de que dependan la cuenta de las precintas recibidas y utilizadas durante el mes, acompañando á las mismas las cartas de pago de los ingresos realizados, con objeto de que dichas oficinas, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 6.^a de la citada circular de 13 de Diciembre de 1899, puedan hacer lo propio, dentro del plazo marcado, á la Intervención general de la Administración del Estado, remitiendo á esta Dirección ge-

neral una copia de la cuenta que á dicho Centro se rinda.

4.^a El día 20 del corriente, fecha en que expira el plazo de cuatro meses concedidos en la regla 7.^a de la preinserta Real orden para que los fabricantes, almacenistas y demás industriales que tengan en su poder paquetes precintados de achicora tostada y molida, ó de las demás sustancias con que se imita el té ó el café, los requisiten en la forma que en dicha regla se indica, se procederá por las Aduanas y funcionarios encargados de la intervención de las fábricas de los productos anteriormente citados á levantar acta por duplicado, que suscribirán los dueños de las mismas ó sus representantes, de las primeras materias y productos elaborados que haya en almacenes, cuyas existencias se comprobarán con los libros del fabricante, aumentando ó dando de baja las diferencias de más ó de menos que resulten de dicha comprobación, cuyos extremos se consignarán en la referida acta, de la que se remitirá un ejemplar á este Centro directivo.

(Continuará.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1752

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En el anuncio 1716 publicado en este BOLETIN OFICIAL, fecha 4 del corriente mes, relativo al pago del expediente de expropiación que han motivado las obras del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar (sección de Villanueva á Belalcázar), se ha padecido la equivocación de consignar que el referido pago se verificará en la Casa Consistorial de Rute, en vez de la de Belalcázar, en la que se efectuará dicho pago el día marcado en el citado anuncio.

Córdoba 6 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1720

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 5, celebrada el 7 de Mayo bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Rafael Alvarez de Sotomayor y Garciañidalgo:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También lo fué el extracto de las sesiones celebradas en Abril.

Asimismo se aprobó la cuenta de material de Secretaría y oficinas, respectiva á dicho mes.

Se acordó quedar enterados y acatar la resolución de la Junta provin-

cial de Instrucción pública, ordenando se paguen puntualmente los alquileres de los edificios de escuelas y casa-habitación de los Maestros de las escuelas públicas de Lucena.

De igual manera quedó acordado acatar la orden de dicha Junta provincial sobre pago por el Municipio de las consignaciones de las dos Escuelas públicas de Beneficencia del Patronato de Nuestra Señora de los Desamparados.

Quedar notificada la Corporación de haberse declarado por Real orden caducados los beneficios de colonia agrícola de una finca de D. Nicolás de Burgos Sánchez.

Se acordó consignar la aprobación del reglamento de higiene decretada por el señor Gobernador civil de la provincia y disponer se ponga en vigor en todas sus partes.

Y proponer para las vacantes del Cura párroco y de Concejal de la Junta local de primera enseñanza, al Presbítero, Arcipreste y párroco de la Iglesia del Carmen D. Juan Antonio Navas y Flores, y al Concejal D. Juan Otero González, y que se envíen las propuestas al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión supletoria del día 14 de Mayo, presidida por el señor Teniente de Alcalde D. Rafael Alvarez de Sotomayor y Garciañidalgo y celebrada por no haberse efectuado la ordinaria por falta de número:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que el informe sobre el cuestionario sobre el trabajo circular por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, lo evacue una Comisión compuesta de los señores Concejales D. Juan Otero González, D. Antonio Durnes Soler y D. Fernando Navarro Flores, proponiendo á la Corporación la respuesta que debe darse.

Quedó acordado que se proceda por la Alcaldía á ingresar todo cuanto sea posible para atender al pago del segundo trimestre del cupo de consumos y que por las dependencias recaudadoras se proceda sin demora á ultimar los expedientes cobratorios y que la Comisión designada confeccione inmediatamente, conforme viene acordado el reparto de la tercera parte del cupo de consumos.

Cesación del escribiente D. Francisco García Serrano, y nombramiento para sustituirlo de D. Francisco Díaz Vida.

Que el Alcalde asista á las fiestas de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, en representación del Ayuntamiento, siendo cargo los gastos del viaje á la consignación de gastos de representación de la Alcaldía, y que el día de la jura se engalanen é iluminen las Casas Consistoriales y demás edificios públicos; y

Que se paguen con cargo á imprevisos los gastos de impresos y reintegro de los repartos extraordinarios para el 16 por 100 del recargo sobre contribuciones y derrama para los gastos de extinción de la langosta por

su carácter extraordinario, no previsto al formar el presupuesto.

Sesión del 21 de Mayo, supletoria á la ordinaria del 19, que no tuvo efecto por falta de número, celebrada bajo la presidencia de D. Rafael Alvarez de Sotomayor y Garciañidalgo:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Y se designó comisionado para acompañar á la capital á los mozos Antonio Santaella é Hidalgo, Manuel Pua Mora, Francisco Viso Olmo y Juan Sánchez Cañete, que han de comparecer ante la Comisión mixta de reclutamiento el día 26, al Vice-secretario D. Damián Tineo y Castro.

Sesión supletoria del 28 de Mayo presidida por el Teniente de Alcalde D. Rafael Alvarez de Sotomayor y Garciañidalgo, celebrada por no haberse efectuado la ordinaria del 26 por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar también el reparto para gastos de extinción de la langosta.

Y quedó aprobada la distribución de fondos formulada por la Contaduría, respectiva al mes de Junio próximo venidero.

Lucena 3 de Junio de 1902.—El Secretario: R. D., Damián Tineo.

Certifico: que este extracto fué aprobado en sesión de 11 de Junio.

Lucena 18 de Junio 1902.—El Alcalde, El Conde de Hust.—El Secretario.

ALMEDINILLA

Núm. 1651

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.^o

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento y hecha la elección de cargos, acordando celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las doce horas.

Sesión extraordinaria del día 1.^o

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

En esta sesión se ocupó la Corporación en la formación de las listas de electores para compromisarios de Senadores, acordando su publicación por el término que está prevenido.

Sesión del día 5.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Acuerdos:

Se hizo el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Se dió posesión de su cargo al Concejal D. Juan Serrano Pulido, previas las formalidades de ley.

Dividir en tres el número de comisiones permanentes de este Ayuntamiento, encomendando á cada una

los negocios generales que la ley Municipal pone á su cargo, eligiéndose en cada comisión tres individuos, siendo presidentes natos los señores Tenientes y Síndico y el Concejal más antiguo.

Se aprobó el nombramiento hecho por el señor Presidente á favor de Luis Aguayo y Ayuayo para el cargo de alguacil de este Ayuntamiento, y se admitió la renuncia del que venía desempeñándolo Tomás Córdoba y Aranda.

Sesión del día 12.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la provincia, acordando su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se dió cuenta de la circular del señor Administrador de Hacienda, número 62, fecha 2 del actual, sobre la baja de la décima de consumos, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 19.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y su archivo en Secretaría.

Dividir este distrito municipal en seis secciones, para elegir por sorteo en cada una de ellas los vocales necesarios que han de componer la Junta municipal en el corriente año, y que este acuerdo se haga público en la forma acostumbrada.

Autorizar á D. Manuel Giménez Ronda para que practique en la Administración de Hacienda de esta provincia cuantas liquidaciones sean necesarias para que este Ayuntamiento pueda percibir las cantidades que se le adeuden por recargos municipales y otros conceptos, aplicándolas al pago de sus descubiertos con la referida Hacienda.

Admitir la despedida de vecino de José Padilla Galvez, por haber fijado su residencia en el término municipal de Alcaudete.

Sesión del día 26.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se ocupó el Ayuntamiento en esta sesión de la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 8.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 9.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en la celebración del sorteo de mozos del reemplazo actual.

Sesión del día 16.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 23.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y su archivo en Secretaría.

Llevar á efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, el cual dió el resultado siguiente:

D. Antonio Cortés Gallardo
Cristóbal Pérez Martín
José María Reina Hidalgo
Pablo Jaén Aranda
Vicente Cabello Aguilar
Santiago Ruiz Cano
José Pulido Hidalgo
Juan de la Torre Gijón
Francisco Barrios Mesa
Ruperto Cuenca y Cuenca
Juan Hidalgo Sánchez

Y que este resultado se haga público inmediatamente en la forma ordinaria, y se participe por cédula á los señores designados.

Declarar ultimadas y definitivas las listas de compromisarios para Senadores.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Se llevó á efecto el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, y la revisión de los pertenecientes á los de los años 1901 y 1899.

Sesión del día 9.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en resolver el expediente de alegato presentado por el mozo del actual reemplazo Antonio Haro Serrano.

Sesión del día 16.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 23.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 30.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido y su archivo en Secretaría.

Autorizar al representante de este Ayuntamiento D. José Tortosa y Te-

lez, para que recoja en la Administración de Contribuciones el material de cédulas personales de esta villa, correspondiente al corriente año.

Conceder á los contribuyentes un plazo de 30 días para que presenten declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, con objeto de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama territorial en el año inmediato de 1903.

Designar á D. Antonio Vega para que con el doble concepto de Comisionado y Delegado de la Corporación, concorra el día 15 de Abril próximo ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento, al juicio de revisión de exenciones y excepciones de los mozos de esta villa pertenecientes al actual reemplazo y á las revisiones de los años de 1901 y 1899.

Que el Regidor Síndico no acompañe á los mozos de esta villa ante la Comisión mixta.

Aprobar los estados de distribución de fondos de los meses de Enero y Febrero últimos y el correspondiente al de la fecha.

JUNTA MUNICIPAL

Mes de Febrero

Sesión extraordinaria del día 3.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomó el acuerdo siguiente:

Interesar del señor Administrador de Contribuciones de la provincia suspenda el envío de comisionado para la formación del reparto de consumos del corriente año con que se comina á esta Corporación por circular del mismo señor, núm. 310, fecha 24 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 25, correspondiente al miércoles 29 del mismo mes, en atención á que los trabajos de dicho documento se encuentran tan adelantados que permitirán que de expuesto al público en buen plazo.

Mes de Marzo

Sesión del día 4.

En esta sesión quedó constituida la Junta municipal.

PÓSITOS

Mes de Enero.

Sesión ordinaria del día 26.

En esta sesión fueron aprobadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año natural de 1901, acordando se remitan á la Superioridad, á los efectos que están prevenidos.

Almedinilla 14 de Junio de 1902.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 del que cursa.—Almedinilla 18 de Junio de 1902.—Vicente Rodríguez.—V.º B.: El Alcalde, Cristóbal García.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1754

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de este edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dos hombres desconocidos, uno de ellos como de veinte y cinco á treinta años de edad, con barbas sin afeitar, alto, delgado, vestido con pantalón claro de lana y chaqueta y chaleco al parecer de lana también, algo más oscura; y el otro de la misma edad, más bajo, sin barba, vestido con traje oscuro, al parecer de lana y ambos sin bigote, que el día diez y siete de Junio último hicieron unos disparos y lesionaron á Agapito Dorado Avila, vecino de la Alameda, y en su caso procedan á la detención de los mismos, conduciéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por el indicado hecho.

Dado en Lucena á cuatro de Julio de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Reina.

ALCARACEJOS

Núm. 1756

Don Juan Bautista Ruiz y García, Rector y Cura ecónomo de la Iglesia parroquial del Apóstol San Andrés de esta villa.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por el muy ilustre señor Provisor y Vicario general de esta diócesis, la subasta en licitación pública de la casa situada en la calle Cerrillo, de esta villa, marcada con el número veinte y uno, que linda por su derecha entrando con otra de la propiedad de Juana María Rodríguez Fernández; por la izquierda con otra de la viuda de Bartolomé León Fernández, y por la espalda con huerto de Miguel Lino Ayala, el que tiene su servidumbre por la misma, cuya deslindadacasa mide una extensión superficial de 140 varas cuadradas, la cual corresponde á la jurisdicción eclesiástica de esta diócesis: que mencionadasubasta tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, simultáneamente, en el salón audiencia del Provisorato, sito en el Patio de los Naranjos, de la ciudad de Córdoba, y en este despacho de mi cargo, bajo las condiciones señaladas en el expediente instruido al efecto, las cuales pueden examinarse por las personas á quienes pueda interesar, hallándose de manifiesto en los sitios ó lugares indicados.

Alcaracejos cinco de Julio de mil novecientos dos.—Juan B. Ruiz García.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NÚMERO 1789

ITINERARIO NUM. 8

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
4472	La Reina los Angeles	Hierro	D. Antonio López Molina	No tiene.	Demarcación	Los Bugeos	Luque	Ntra. Sra. de la Cabeza	D. Hipólito Pérez García.
4482	San Antonio	Idem	Antonio Tienda Pérez	Idem	Reión. de delón.	El mismo	Idem	La misma	El mismo.
4503	San Andrés	Idem	Manuel Espejo García	Idem	Idem	Dehesa del Salobral	Idem	La misma	El mismo.
5208	Ampliación á San José	Idem	José Moreno Calvo	Idem	Demarcación	Ayazarejo	Idem	San José	D. José Moreno-Calvo.
4974	La Cordobesa	Cobre	Ernesto Akermán	D. Manuel Enriquez	Idem	Egidos del Hoyo	Belmez	No constan.	
4978	Luisa	Hulla	Ricardo E. Carr.	No tiene	Idem	Orillas del Guadiato, frente siera Palacios	Idem	Benilde	D. Ricardo E. Carr.
5033	Amparo	Cobre	Juan A. García Cabrera	Idem	Idem	Dehesa de Cortijo viejo	Idem	Estendedor 1.º y 2.º	Sociedad Manchega Bética.
Del 18 al 25 de Julio y siguientes									
5213	Rosario	Hierro	D. Mariano Fuentes	No tiene	Demarcación	Cabeza Rasa	Priego	No constan	
5218	San Antonio	Idem	Antonio Jurado Alba	D. Matías Romero	Idem	El Sorbido	Idem	Idem	
4835	San Expedito	Idem	Federico González Correa	No tiene	Idem	Cerro de la Mina	Idem	Idem	
5117	La Fe	Idem	Cristóbal García Castillo	Idem	Idem	Rodahuevos	Almedinilla	Idem	
5078	Mercedes	Hulla	José Delgado Pérez	D. Gonzalo Jara	Idem	Los Cañajales	Idem	Idem	
5131	María	Hierro	Sebastián Camacho	No tiene	Idem	Nava El Abad	Belmez	Cuarto de la Carne	Sociedad Manchega Bética.
5136	Pastora	Cobre	Manuel Sedano	Idem	Idem	Dehesa de Aguayo	Idem	Paula	Renunciada.
5190	Nueva Esperanza	Plomo	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	Dehesa del Cortijo viejo	Idem	No constan.	
Del 27 de Julio al 2 de Agosto y siguientes									

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que se necesitan al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

- En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:
- CONSUMOS**
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.
- NOMINAS**
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.
- LOS LIBROS**
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.
- Hojas declaratorias**
para inscripción en las listas de Jurados.
- LAS GUIAS**
para la compra y venta de caballerías.
- LIBRAMIENTOS**
con los nuevos impuestos y re cargos.
- JUSTIFICANTES**
de revista.
- LOS EXPEDIEN-**
tes para guardas jurados.
- RELACIONES**
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.
- Repartimientos**
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.
- REPARTIMIENTO**
de consumos y lista cobratoria.
- PADRON**
de cédulas personales y hojas declaratorias.
- CUENTAS**
de caudales y de ordenación.
- LOS LIBROS**
para la contabilidad municipal.
- CERTIFICADOS**
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.
- PRESUPUESTOS**
Los impresos para la formación de presupuestos.
- APÉNDICE**
á los amillaramientos de rústica y urbana.
- LAS NOMINAS**
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.